



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7055835 Radicado # 2026EE177084 Fecha: 2026-08-18

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Referencia: respuesta al rad. SDA 2026ER156193 del 23/07/2026 (Bogotá te escucha 5062672026)

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia con el cual recibimos su queja, en la que denuncia la siguiente situación:

«(...) proliferación descontrolada e ilegal de talleres de mecánica automotriz en locales comerciales del sector y sobre el propio espacio público. Especialmente calle 143 carrera 45 esquina, calle 143 carrera 46 esquina calle 143 carrera 47 esquina, carrera 46 calle 138 calle 144 carrera 46 esquina y mitad de cuadra, carrera 47 entre calle 138 y calle 145. Esta actividad económica viola flagrantemente el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente para esta zona del norte de la ciudad, al desarrollar actividades de alto impacto industrial/automotriz en áreas de transición o mixtas no permitidas. Asimismo, estos talleres operan sin cumplir con los requisitos del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, generando vertimientos de sustancias químicas (aceites y lubricantes) directamente en el espacio público y el alcantarillado, sumado a niveles de ruido que alteran la tranquilidad del barrio. (...)»

Al respecto, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) damos respuesta a su petición, de acuerdo con las facultades y funciones establecidas a través del Acuerdo Distrital 257 de 2006¹ y el Decreto Distrital 646 de 2025² (artículo 4° y subsiguientes), en los siguientes términos:

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Suelo, programó visita técnica de control y vigilancia con el fin de verificar la situación reportada **en materia de residuos peligrosos y aceites usados**, la cual será desarrollada durante el tercer trimestre del año en curso.

Sin embargo, es importante mencionar que el control, protección, conservación y recuperación del espacio público se encuentra en cabeza de las Alcaldías Locales de conformidad con el Decreto 1421 de 1993 “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, el cual establece, entre otros, lo siguiente:

¹ **Acuerdo 257 de 2006:** por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.

² **Decreto 646 de 2025:** por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente.

«Artículo 86. Atribuciones correspondientes a los alcaldes locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicable, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

7. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.

9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.»
(Subrayado fuera de texto)

Así como en concordancia con lo establecido en los Artículos 111 y 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016):

«Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.

6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.»
(Subrayado fuera de texto)

De otra parte, acerca de lo manifestado en su petición como:

«DENUNCIA PRIMERO: UBICACIÓN Y MODUS OPERANDI. En la Carrera 46 # 143 - 70 (Prado Comercial 143), específicamente sobre la Carrera 46 y la Calle 144, locales comerciales del primer piso (incluyendo tiendas y establecimientos de comercio) han ocupado de manera permanente e ilegal el andén y el espacio público peatonal mediante la instalación fija de mesas, sillas, carpas, sombrillas y materas con plantas gigantescas. (...) QUINTO: VIOLACIÓN SISTEMÁTICA AL POT Y CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. Se denuncia formalmente la proliferación descontrolada e ilegal de talleres de mecánica automotriz en locales comerciales del sector y sobre el propio espacio público (...) sumado a niveles de ruido que alteran la tranquilidad del barrio...»

Es necesario precisar que esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que **el ruido es generado en espacio público**. Por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el

inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021³.

Expuesto lo anterior, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 5062672026 en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, se evidenció que esta fue direccionada a través de la Secretaría Distrital de Gobierno y, a su vez, a la Alcaldía local de Suba para que desde sus competencias adelanten las acciones pertinentes, no obstante, se envía copia del presente comunicado a dicha entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", mediante esta comunicación hacemos el traslado por competencia de su petición a la Estación de Policía de Suba, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Quedamos atentos para brindar el apoyo que se considere necesario de acuerdo con nuestras competencias. Para cualquier información adicional puede comunicarse al teléfono 601-3778899, acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano en nuestra sede ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, o escribir al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,

³ **Ley 2116 de 2021** "Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL

Con copia:

- **César Augusto Salamanca**, alcalde local, o quien haga sus veces. ALCALDÍA LOCAL DE SUBA. Dirección: CL 146 C BIS No. 90-57. Teléfonos: (601) 6620222 – 6824547. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co
- veedorciudadano523@protonmail.com

Traslado a: **Comandante de Estación de Policía de Suba**. Dirección: CR 92 No. 146C-39. Teléfono: (601) 6850646. Correo electrónico: megob.e11@policia.gov.co

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2026ER156193 del 2026-07-23 (carpeta comprimida)

Proyectó: GERMAN DANIEL GARCIA RODRIGUEZ
PAULA MARCELA VASQUEZ TAPIA

Revisó: ANDRES FELIPE ESCOBAR HERRERA
LAURA MARIA RIAÑO JIMENEZ

Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA
ANDREA CORZO ALVAREZ

Compiló: CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO

Elaboró:

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/08/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/08/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó: